



MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

VISTO; el Expediente N°. 27995-2024, de fecha 11 DE SETIEMBRE DE 2024, presentado por la razón social **AQUINO HUACANCA MAXIMO MAMERTO** identificada con **RUC N° 10093089559** mediante el cual solicita procedimiento de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos – ECSE, para el evento **BIOFERIA**, a realizarse los días **sábados, domingos y feriados** comprendidos desde el **24 de setiembre de 2024 al 23 de marzo de 2025** respectivamente, con un aforo de **Noventa (90) personas**, en el establecimiento denominado **AQUINO HUACANCA MAXIMO MAMERTO**, ubicado en **JR. LUIS VARELA Y ORBEGOSO N° 366 – SURQUILLO** y;

CONSIDERANDO;

Que la Ley N° 27276 – Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran Concentración de Personas, establece las normas que regulan las condiciones de protección y seguridad en los espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, establece que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la ITSE, ECSE, VISE y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2.1 "La Municipalidad Provincial en el ámbito del Cercado de Lima, es competente de los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas".

Que, según el artículo 39° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que la ECSE es una inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo, que considera principalmente el control de multitudes ante el riesgo de estampidas, constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo;

Que, con fecha **18 de marzo de 2024**, el inspector técnico verificó la instalación total de lo requerido para el desarrollo del espectáculo programado, según el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos –ECSE (ANEXO 8), el cual sustenta el resultado de la verificación final de la culminación del montaje o acondicionamiento, concluye que: "El Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo **CUMPLE** con las condiciones de seguridad según lo verificado por el Inspector.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar que el evento denominado evento **BIOFERIA**, a realizarse los días **sábados, domingos y feriados** comprendidos desde el **24 de setiembre de 2024 al 23 de marzo de 2025** respectivamente, en el establecimiento denominado **AQUINO HUACANCA MAXIMO MAMERTO**, ubicado en **JR. LUIS VARELA Y ORBEGOSO N° 366 – SURQUILLO**, toda vez que **CUMPLE** con las condiciones de seguridad, para un aforo de **Noventa (90) personas**, dándose por **CONCLUIDO** el procedimiento de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos - ECSE, de conformidad a lo establecido en los Artículos 51° y 52° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTICULO SEGUNDO. - El organizador del evento y el conductor del establecimiento están obligados a cumplir todas las recomendaciones indicadas en el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No deportivos – ECSE, caso contrario se procederá a la suspensión del evento conforme al artículo 4° de la Ley N° 27276 – Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran Concentración de Personas.

ARTÍCULO TERCERO. - La Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, no autoriza la realización de la actividad, solo se pronuncia en relación a las condiciones de seguridad de las instalaciones donde se llevará a cabo el evento. De no cumplir con las condiciones indicadas y/o alterar las medidas de seguridad inspeccionadas serán pasibles de sanciones administrativas de acuerdo a la Ordenanza N° 2200-MML y medidas complementarias o medidas dispuestas por el Ministerio Público.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social **AQUINO HUACANCA MAXIMO MAMERTO.**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ECRK1SE**

